



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 21 de julio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Acumulado 68861-3184-002-2020-00015-00
68861-3184-002-2020-00048-00

Una vez examinado el expediente virtual se avizora que la señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, realiza sendas peticiones sobre copias del expediente y hace una clase de señalamientos al señor secretario del Juzgado, al punto de afirmar que no hay garantías del debido proceso.

Ahora bien, este Despacho le recuerda a la peticionaria que mediante autos del uno (1) de febrero, nueve (9) de marzo, ocho (8) de abril y diecinueve (19) de abril del año en curso, se ha ordenado remitirle el link del expediente virtual al correo electrónico idianfreddy@gmail.com, correo suministrado en la demanda y el su última apoderada judicial, tal y como se puede observar claramente en el expediente virtual. Lo anterior demuestra fehacientemente que este Estrado Judicial no le ha conculcado el derecho al debido proceso a la heredera y hoy peticionaria señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, ya que ha propendido porque tenga acceso al proceso de sucesión intestada de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO.

Aunado a lo anterior, el Despacho le ha reiterado insaciablemente a la señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, que proceda a ejercer el derecho de postulación, es decir, la designación de un abogado de confianza es precisamente para evitar este sin número de peticiones que no tienen coherencia procesal y jurídica frente a los intereses que se debaten en este asunto liquidatorio.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Por lo tanto, esta Judicatura reitera nuevamente que de manera inmediata se le reenvió el link del expediente virtual a la heredera MARYURY GALEANO SANTAMARÍA a los correos idianfreddy@gmail.com - zafragaleanodocumentos@gmail.com.

Respecto del acceso al expediente permitido a la Doctora MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO, este Juzgado procedió dentro del marco jurídico, específicamente contenido en el artículo 123, numeral 2 del C.G.P. en concordancia con el canon 26, literal b). del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, al tenor de lo previsto en el artículo 297 del C.G.P. requerir a la señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, para que acate y cumpla con el deber señalado en el artículo 78, numeral 4 *ibídem*, es decir, se abstenga de utilizar expresiones injuriosas en sus escritos frente al ejercicio de la prestación del servicio de la administración de justicia, que como empleado de la Rama Judicial que desempeña el señor secretario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615ffa2ee2c48cebbaa683f9b5ece01e734fffc273c00357e54fc6993c57577b

Documento generado en 21/07/2021 07:37:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**